

Reducción temporal del IVA en el gas natural y otros combustibles utilizados en sistemas de calefacción

Recordamos que desde el pasado **1 de octubre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplicará el tipo del 5 % del IVA** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña, utilizados en sistemas de calefacción, tal como se establece en el [Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.](#)

Reducción del IVA del gas natural y otros combustibles

Con efectos desde el 1 de octubre, se establece de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2022, una **reducción, desde el 21 al 5 por ciento**, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura de las entregas de **gas natural**, con el objeto de minorar su importe ([artículo 5](#)).

Del mismo modo para favorecer el desarrollo y la utilización de combustibles menos contaminantes en sistemas de calefacción y fomentar la suficiencia energética, con efectos desde el 1 de octubre se establece también de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2022, una reducción desde el 21 al 5 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre las entregas de **briquetas y pellets** procedentes de la biomasa y a la **madera para leña** utilizados en sistemas de calefacción ([artículo 6](#)).

A través del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio ya se había prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022, de forma excepcional y transitoria, la aplicación del tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante IVA, a las entregas de electricidad efectuadas a favor de los consumidores domésticos, con especial incidencia de los consumidores vulnerables y los beneficiarios del bono social (el tipo del IVA aplicable se ha rebajado hasta el 5 por ciento, tipo mínimo permitido por la normativa comunitaria armonizada en materia de IVA).

Otras novedades

- Se regula un nuevo tipo de renuncia voluntaria al régimen retributivo específico para las instalaciones de cogeneración y tratamiento de purines y lodos de aceite de oliva, de manera que las instalaciones que renuncien al régimen retributivo específico puedan solicitar la inclusión en el mecanismo de ajuste regulado en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, siempre que dicho mecanismo de ajuste se encuentre en vigor ([artículo 1](#)).

Durante el periodo en que resulte de aplicación la renuncia, que será el comprendido entre el primer día del mes siguiente a la fecha de comunicación de la renuncia y la fecha de finalización del citado mecanismo de ajuste, las

instalaciones no percibirán el régimen retributivo específico. Una vez finalice el periodo en que resultará de aplicación la renuncia la instalación recuperará el derecho a percibir el régimen retributivo específico con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de finalización de dicho periodo.

No obstante, se regula la posibilidad de solicitar la finalización anticipada del periodo de aplicación de la renuncia, volviendo a aplicar el régimen retributivo específico.

Mediante esta norma se introducen modificaciones en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica ([artículo 2](#)) y en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos ([artículo 3](#)).

- Se modifica la [Ley 43/2003, de 21 de noviembre](#), de Montes, conforme al Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, respecto a la planificación para la prevención así como las actuaciones estatales de apoyo a los servicios de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. ([disposición final primera](#)).
- Se modifica el [Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma ([disposición final segunda](#)), que introduce una disposición adicional cuarta:

Disposición adicional cuarta. Apertura de nuevo plazo de solicitud de las medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria concedidos a afectados por los movimientos sísmicos y erupciones volcánicas acaecidos en la isla de La Palma desde el pasado día 19 de septiembre de 2021.

1. Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo o crédito con o sin garantía hipotecaria de conformidad con el artículo 16, que no hubieran solicitado la suspensión de sus obligaciones de conformidad con el artículo 19, podrán hacerlo desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, hasta el 24 de octubre de 2022. Los deudores acompañarán, junto a la solicitud de suspensión, la documentación prevista en el artículo 18, que resulte de aplicación y especificarán si son asalariados o autónomos y su actividad económica.

La solicitud de la moratoria conllevará, para todos los préstamos y créditos objeto de la misma, cuenten o no con garantía hipotecaria, la suspensión de la deuda durante el plazo de seis meses, incluyendo la deuda impagada.

2. Aquellos deudores que ya se hayan beneficiado de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo o crédito con o sin garantía hipotecaria de conformidad con el artículo 20, podrán solicitar del acreedor, hasta el 24 de octubre de 2022, una suspensión adicional de sus obligaciones de tres meses.

3. En todo lo demás, serán de aplicación los artículos 15 a 24 de este real decreto-ley

- Modificaciones introducidas en el [Real Decreto-ley 15/2022](#), de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, en relación con el calendario de implantación para que las comunidades autónomas adopten las medidas oportunas antes del 1 de enero de 2023, y respecto a las administraciones públicas competentes.